

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-CS-MPC-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: EMP.CU-1618 - CCOCHAPATA - EMP.CU-1596, DISTRITO DE TUPAC AMARU- PROVINCIA DE CANAS-DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20613090381	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO E & F CONSULT E.I.R.L	Hora de envío :	18:26:51

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 01

LUEGO DE HABER EXAMINADO LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

SOLICITAN: e) Se presentará una relación de personal de campo mínimo propuesto considerar como mínimo 03 personas (incluye 1 jefe de cuadrilla y 2 peones), incorporar personal femenino mínimo el 25% del total de trabajadores, se acreditará con una declaración jurada simple del personal mínimo propuesto para el mantenimiento rutinario. LOS CUALES VULNERAN A TODAS LUCES LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION PUBLICA ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

La exigencia de relación de personal mínimo propuesto, genera barreras de acceso y participación para postores que provienen de otras PROVINCIAS Y REGIONES o departamentos del país, donde puede resultar complejo obtener la relación de personal de campo y además generaría gastos adicionales innecesarios. Al establecer estos requisitos, se estaría favoreciendo a postores ubicados en la misma provincia o región donde se lleva a cabo el servicio, lo que contraviene el principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, del artículo 2 literal a), b), c). Así mismo ya hay una opinión del OSCE del mismo proceso de acuerdo Resolución N° 02898-2022-TCE-S2, que indica: no corresponde requerir, como requisitos de calificación, que el personal clave radique en la jurisdicción de la provincia y del distrito donde se ubica el tramo.

solicitamos ACOGER NUESTRA OBSERVACION SUPRIMIENDO el literal e) de los documentos para la emisión de la oferta.

Mas bien podría requerirse como requisito para perfeccionamiento de contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1

Literal: e

Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

"NO SE ACOJE

Ley 30225 y su reglamento:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

LEY N° 28983

Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Tomando en cuenta Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para el presente procedimiento de selección, se incluye la participación de mujeres, en ese sentido, se requiere una relación del personal propuesto para poder calcular el porcentaje de participación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-CS-MPC-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: EMP.CU-1618 - CCOCHAPATA - EMP.CU-1596, DISTRITO DE TUPAC AMARU- PROVINCIA DE CANAS-DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Específico

2.2.1.1

e

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara de aquello:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(¿)

e) Se presentará una relación de personal de campo mínimo propuesto considerar como mínimo 03 personas (incluye 1 jefe de cuadrilla y 2 peones), incorporar personal femenino mínimo el 25% del total de trabajadores, se acreditará con una declaración jurada simple del personal mínimo propuesto para el mantenimiento rutinario. (¿)"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-CS-MPC-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: EMP.CU-1618 - CCOCHAPATA - EMP.CU-1596, DISTRITO DE TUPAC AMARU- PROVINCIA DE CANAS-DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20613090381	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO E & F CONSULT E.I.R.L	Hora de envío :	18:26:51

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 02

LUEGO DE HABER EXAMINADO LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

SOLICITAN: CAMION VOLQUETE, con Capacidad de carga útil mayor o igual a 3 Toneladas, con una antigüedad no mayor de 20 años a la fecha de presentación de la oferta.

La exigencia de SOLO CAMION VOLQUETE, genera barreras de acceso y participación para postores en vista de que el área USUARIA NO ESTARIA CONSIDERANDO CAMION, CAMIONETA, MOTO CARGA QUE TENGAN CAPACIDAD MINIMA DE 1 TONELADA. Porque al final los vehículos mencionados cumplen la misma función de traslado de agua o materiales para los bacheos.

solicitamos ACOGER NUESTRA OBSERVACION y el área usuaria debe ampliar a CAMION VOLQUETE Y/O CAMION Y/O CAMIONETA Y/O MOTO CARGA QUE TENGAN CAPACIDAD DE CARGA BRUTA MINIMA DE 1 TONELADA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b.1 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

"NO SE ACOJE

Ley 30225 y su reglamento:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Respecto al camión volquete, las características solicitadas precisa con ¿Capacidad de carga útil mayor o igual a 3 Toneladas, con una antigüedad no mayor de 20 años a la fecha de presentación de la oferta¿, considerando el OFICIO MULTIPLE N° 004-2025-MTC/21.CUS, documento emitido por Provias Descentralizado, donde precisan requerimientos mínimos, el cual, el área usuaria tomo en consideración dichos requerimientos.

Se aclara de aquello:

Acreditación:

En el caso de volquete o camión, se acreditará con (i) copia simple de tarjeta de propiedad y/o (ii) contrato alquiler de equipo y (iii) copia simple de SOAT Vigente y (iv) copia simple de Certificado de Revisión técnica vigente."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-CS-MPC-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: EMP.CU-1618 - CCOCHAPATA - EMP.CU-1596, DISTRITO DE TUPAC AMARU- PROVINCIA DE CANAS-DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20613090381	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO E & F CONSULT E.I.R.L	Hora de envío :	18:26:51

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 03

LUEGO DE HABER EXAMINADO LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

SOLICITAN: Material seleccionado de cantera, como equipamiento estratégico en los requisitos de calificación, sin embargo, este contraviene a la normativa de contrataciones del estado. Específicamente a la directiva N° 001-2019 que aprueba las bases estándar para los procedimientos de selección.

Además, existe una contradicción al indicar que Los materiales que serán utilizados en el servicio de mantenimiento vial rutinario, se verificarán para el inicio de la ejecución del servicio, de acuerdo a la necesidad de dicho servicio. (ver pagina 58 de las bases)

solicitamos ACOGER NUESTRA OBSERVACION SUPRIMIENDO el REQUISITO N° 04 del equipamiento estratégico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b.1 **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"NO SE ACOJE

Ley 30225 y su reglamento:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Respecto al Material seleccionado de cantera (material lastre), es necesario la disponibilidad del material seleccionado (lastre) para las actividades de bacheo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la sección 301 de Carreteras (Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente), que permitan garantizar la calidad del servicio de mantenimiento vial rutinario, para lo cual, El postor deberá garantizar con la acreditación de la disponibilidad y uso de material de la cantera (material lastre) para el servicio, cabe mencionar lo que precisa en las base: ¿se verificarán para el inicio de la ejecución del servicio, de acuerdo a la necesidad de dicho servicio¿, se refiere que tendrá que ser verificado al inicio del servicio que está acorde a la programación de actividades durante todo el servicio. por otro lado, considerando el OFICIO MULTIPLE N° 004-2025-MTC/21.CUS, documento emitido por Provias Descentralizado, donde precisan requerimientos mínimos, el cual, el área usuaria tomo en consideración dichos requerimientos.

Se aclara de aquello:

Acreditación:

Para el caso de Material seleccionado de cantera (material lastre), acreditara con Copia simple de documentos que sustenten (i) la propiedad y/o (ii) el compromiso de compra venta del material lastre y/o (iii) declaración jurada de disponibilidad y uso de material de cantera. que de manera fehaciente demuestre la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-CS-MPC-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: EMP.CU-1618 - CCOCHAPATA - EMP.CU-1596, DISTRITO DE TUPAC AMARU- PROVINCIA DE CANAS-DEPARTAMENTO DE CUSCO.
